



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

En el actual paginario contentivo de la acción de **FILACIÓN** incoada por FERNEY NIÑO CORTÉS, por conducto de vocera adjetiva, contra ÉDGAR FABIÁN NIÑO MOLA y ESTEFANÍA NIÑO BOTERO, en su condición de HEREDEROS DETERMINADOS DE ORLANDO NIÑO, los demás HEREDEROS INDETERMINADOS de este, MARÍA CONSTANZA VÉLEZ, los HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAELA NIÑO y ROSA ELVIRA GUEVARA SALAZAR, ya se encuentran solventadas las erogaciones respectivas por el actor a efectos de obtener la toma de muestras genéticas de los aquí demandados y de los restos óseos de los que se encuentran fallecidos.

Así las cosas, se **ORDENA** la exhumación de los restos mortales y la toma de muestras de material genético de los obitados EDGAR NIÑO (presunto abuelo paterno), cuyos restos se encuentran en el osario 59 bloque 2 del cementerio local del corregimiento de Barcelona, Calarcá, y RAFAELA NIÑO CORTÉS (presunta abuela), cuyos restos reposan en el osario 112 del pabellón "San Calixto" de cementerio "Nuestra Señora del Carmen" de esta localidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado actual de la Juzgadora y el tratamiento oncológico preventivo al cual se encuentra sometida la suscrita, lo que impide que pueda acercarme a espacios contaminantes como lo serían los reseñados osarios, toda vez que ello implicaría un sumo riesgo para el estado de salud de la Funcionaria Judicial, se impone comisionar la labor referenciada a un Juzgador Civil Municipal de esta localidad, a efectos de que lleve a cabo dicha labor.

Desde ya, ha de advertirse que **NO SE CONCEDEN FACULTADES DE SUBCOMISIÓN**, comoquiera que tal labor debe ser evacuada en presencia del Funcionario investido por la Constitución y la Ley del Poder Jurisdiccional¹, conforme la declaratoria de exequibilidad de la Ley 721 del 2001, iterándose que se da esta delegación como *ultima ratio* ante la situación de salud de la suscrita Jueza.

Igualmente, el Ente Judicial comisionado deberá oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -Grupo de Genética Forense- de Armenia, a fin de que designen al técnico profesional para la efectiva realización de la labor encomendada. Asimismo, para que se disponga la fecha y hora de la toma de muestras de ADN con los demás interesados, a efectos de realizar el respectivo cotejo genético.

Paralelo a ello, deberán oficiar al cementerio local del corregimiento de Barcelona, Calarcá, y al cementerio "Nuestra Señora del Carmen" de esta ciudad a fin de que se autorice el ingreso del personal necesario para realizar las exhumaciones

¹ C. Const. Sentencia C-860 del 2008.

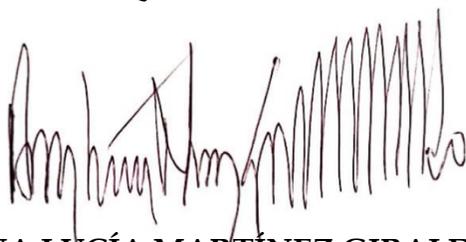
de marras, incluyendo en ellos el nombre de las partes, sus apoderados, el personal técnico y la fecha y hora que se establezcan para adelantar dicha actividad.

Finalmente, deberá indicarse al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses -Grupo de Genética Forense- de Armenia que los resultados de tales experticias deberán remitirse ante esta Autoridad Jurisdiccional.

Por Secretaría líbrese el exhorto respectivo, el cual incluirá el respectivo *link* de acceso al expediente.

Ejecutoriado el actual proveído, retórnense las diligencias a Despacho para adoptar las demás determinaciones que permitan al derrotero continuar con su cauce natural mientras se adelantan las gestiones aquí descritas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:

Ana Lucia Martinez Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia Oral

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48025e7f74ba0dfbf9daf45df35d048872d6bc4741dc733d9650129ec7d3edc5**

Documento generado en 27/09/2022 05:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>